



No Radicado: 20253031263372

Fecha:2025-07-24

Señores:

Ministerio de Transporte

Asunto: Solicitud de justificación normativa sobre el uso de la dirección registrada en el RUNT para notificaciones en procesos administrativos sancionatorios

Dirección de normatividad y conceptos o quien haga sus veces Asunto: Solicitud de justificación normativa sobre el uso de la dirección registrada en el RUNT para notificaciones en procesos administrativos sancionatorios Por medio del presente escrito me permito formular una solicitud de información jurídica con base en el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, en relación con el uso de la dirección registrada en el RUNT como medio de notificación en procesos sancionatorios administrativos, en casos distintos a los expresamente contemplados en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017. Se ha evidenciado que algunos organismos de tránsito proceden a notificar actos administrativos sancionatorios (como actos de subsanación, decisiones por reincidencia, desvinculaciones administrativas o sanciones derivadas de Informes Únicos de Infracción al Tránsito – IUIT) a la dirección registrada en el RUNT del presunto infractor, tanto si se trata de personas naturales como jurídicas. No obstante, según el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el uso del RUNT como medio de notificación aplica exclusivamente a infracciones captadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, lo cual no comprende aquellos comparendos impuestos directamente en vía ni los informes de IUIT. * Para personas naturales, se está usando la dirección del RUNT como lugar válido de notificación incluso en comparendos en vía o procedimientos derivados de IUIT, cuando la única norma que autoriza dicho uso es la Ley 1843 de 2017 y solo para casos tecnológicos. * Para personas jurídicas, se notifica también al RUNT, pese a que el artículo 56 del CPACA establece que para personas jurídicas las notificaciones deben realizarse a la dirección registrada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), no en el RUNT. En virtud de lo anterior solicito muy respetuosamente: 1.

Indicar cuál es el fundamento normativo específico que autoriza a los organismos de tránsito a notificar actos administrativos sancionatorios a personas naturales (en procedimientos no automáticos) usando la dirección registrada en el RUNT. 2. Justificar por qué se está utilizando el RUNT como dirección de notificación para personas jurídicas, cuando no existe norma expresa que lo autorice y el CPACA establece que debe ser la registrada en el RUES

Atentamente,

JUAN MORENO ALDANA

Documento: 1016028303

Dirección:

Correo: Juandavidmorenoaldana@gmail.com

Celular: 3123604124

Consulte el estado de su radicado:

<https://mintransporte.powerappsportals.com/>

